



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2010/2/2352

Montevideo, 1° de julio de 2010.-

RESOLUCION 309 ACTA 019

VISTO: las comunicaciones cursadas por G4S Security Services (Uruguay) S.A. por las cuales informa el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radioalarmas en el mes de marzo de 2010.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 077/09 de 6 de febrero de 2009 se le confirmaron las autorizaciones otorgadas, para la prestación del servicio de radioalarmas en el territorio nacional y para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones y Montevideo. Asimismo se estableció la nómina de canales radioeléctricos asignados a tales fines.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 188/10 de 28 de abril de 2010 se estableció la conformación de los sistemas de referencia.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes para acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha empresa.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Reiterar la asignación a G4S Security Services (Uruguay) S.A. de las frecuencias radioeléctricas detalladas a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos	Utilización
141,020	Exclusiva	Fijo	Canelones y Montevideo	Sistemas de radioalarmas
152,675 (a)	Compartida	Fijo	Canelones, Colonia, Maldonado, Rivera, Tacuarembó y Salto	

448,200	Exclusivas	Fijo	Canelones y Montevideo	Sistemas de uso propio
471.675		Fijo y móvil terrestre integrados	Montevideo	
476.675				
479,400		Fijo y móvil terrestre integrados	Montevideo y Canelones	
481,300		Móvil terrestre		
484,400		Fijo y móvil terrestre integrados		

(a) La utilización del canal asignado en carácter compartido debe efectivizarse con otros sistemas de radioalarmas.

2.- Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a G4S Security Services (Uruguay) S.A. se ajustó a partir de marzo de 2010 al siguiente detalle:

a) Sistemas de uso propio

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases/fijas y repetidoras	Ubicación de estaciones bases/fijas y repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
481,300	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos) bases/fijas	Cufré 2320 Montevideo Gabriel Otero 6937 (b) Montevideo	10 (diez) (mayoritariamente ubicados en el predio del Aeropuerto Internacional de Carrasco)
	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una) base	Av. España S/N (b) Pando-Canelones	2 (dos)
479,400 (a)	Transmisión de estaciones bases y móviles y recepción de repetidora	2 (dos) bases	Gabriel Otero 6937 (b) Montevideo Av. España S/N (b) Pando-Canelones	182 (ciento ochenta y dos)
484,400 (a)	Transmisión de estación repetidora y recepción de bases y móviles	1 (una) repetidora	C.H. "Malvín Alto" Cno. Carrasco esq. Irigoyen Montevideo	---
476,675	----	-----	-----	30 (treinta)
471,675	----	-----	-----	

(a) indica apareamiento de canales - (b) indica sitio de multiestaciones

b)Sistemas de radioalarmas

Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado (MHz)	Cantidad estaciones transmisoras: (abonados + repetidoras)	Ubicación de estaciones repetidoras	Frecuencia de enlace con estación central receptora (MHz)	Ubicación de estaciones centrales receptoras	
141,020	262 (doscientos sesenta y dos) + 1 (una)	---	141,020	Cufre 2320	Montevideo
		Camino Carrasco 4680 Bk.B T.1 Montevideo		Colonia 1432/38 Jefatura de Policía C.Quijano 1320	
152,675	1	---		Seccional 17 ^a Av.Artigas y Calle 12	Atlántida Canelones
	1			Seccional 18 ^a Av.Giannattasio km.22,100	Lagomar Canelones
	1			Seccional 4 ^a Rivera y Soca	Las Piedras Canelones
	0			Av.España S/N	Pando Canelones
	2			Seccional 7 ^a Gral.Artigas 1204	Pando Canelones
	1			Jefatura Gral.Flores 364	Colonia Colonia
	0			Jefatura 18 de Julio y 25 de Mayo	Maldonado Maldonado
	3			Seccional 1 ^a 25 de Mayo y 18 de Julio	Maldonado Maldonado
	1			Seccional 11 ^a Simón del Pino y Reconquista	Piriápolis Maldonado
	2			Seccional 10 ^a Artigas y Rivera	Punta del Este Maldonado
	0			Seccional 1 ^a Artigas y Sarandi	Rivera Rivera
	2			Jefatura Av. Artigas 450	Salto Salto
	2			Seccional 2 ^a 19 de Abril 1580	Salto Salto
1	Seccional 1 ^a 18 de Julio 338	Tacuarembó Tacuarembó			
Total	17 (diecisiete)			11(once)	

448,200	143 (ciento cuarenta y tres) + 3 (tres)	---	448,200	Cufre 2320	Montevideo
		Camino Carrasco 4680 Bk.B T.1 Montevideo Víctor Soliño 349 Montevideo 18 de Julio y Herrera y Obes Montevideo		Jefatura Quijano 1320	

3.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994. En el caso de la frecuencia radioeléctrica 481,300 MHz., en el depósito de Canelones la potencia efectiva radiada máxima empleada no debe superar los 5 vatios;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese